

Nº Acuerdo/Dictamen: 2026000741

Fecha: 23/09/2026

Referencia:	2026/17861M	
Procedimiento:	Subvencion Directa de la concejalía de política social	
Interesado:	ASOC OCREM (ORG. CREADA MARGINADOS SIN HOGAR), FRANCISCA GONZALEZ GARCIA	
Representante:	FRANCISCA GONZALEZ GARCIA	
Servicios Sociales Centrales (7134)		

JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 18 de septiembre de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

18. Servicios Sociales Centrales.

Referencia: 2026/17861M.

Aprobación segunda Addenda a las Normas Especiales Reguladoras relativas a la subvención directa y excepcional concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2026 a la Asociación OCREM para el desarrollo del proyecto “Dispositivo de Emergencias por Inclemencias Climáticas – Ola de calor”.

Visto expediente núm. 2026/17861M de Política Social sobre la **aprobación segunda Addenda a las Normas Especiales Reguladoras relativas a la subvención directa y excepcional concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2026 a la Asociación OCREM para el desarrollo del proyecto “Dispositivo de Emergencias por Inclemencias Climáticas – Ola de calor”.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2026 tuvo entrada en el Área, a través del Registro General del Ayuntamiento de Granada, solicitud presentada por D.ª #Francisca González García, Directora de la ASOCIACIÓN OCREM, con CIF G18498154 y domicilio en Calle Arzobispo Pedro de Castro, número 7, 18013 Granada, para la obtención de una subvención municipal destinada al desarrollo del proyecto “Dispositivo de Emergencia por Inclemencia Climática-Ola de Calor” año 2026, a ejecutar en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, en el municipio de Granada.

La subvención directa fue concedida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo aprobada la concesión por Acuerdo n.º 2026000511 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2026.

SEGUNDO.- La cuantía inicialmente concedida asciende a CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS



DIECISIETE EUROS (47.817,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0709 23104 48110 “Subvención para la atención a personas sin hogar y a la exclusión residencial” del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2026.

El periodo inicial de ejecución del proyecto comprende desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto de 2026, ambos incluidos.

El proyecto tiene por finalidad ofrecer un lugar de refugio diurno a personas sin hogar del municipio de Granada durante el periodo estival y, especialmente, durante las horas de mayor riesgo térmico, facilitándoles acogida, alimentación, hidratación, higiene personal y un espacio de descanso.

Las Normas Especiales Reguladoras fijan el coste del proyecto sobre la base de 2.079 estancias, a un precio de 23,00 euros por estancia, resultando un coste inicial de 47.817,00 euros.

TERCERO.- Con fecha 3 de agosto de 2026, la ASOCIACIÓN OCREM presentó una primera solicitud de modificación de la subvención concedida, consistente en el aumento del número de plazas atendidas y en la inclusión de un servicio de hidratación durante determinados días de picos extremos de calor.

Dicha modificación afectaba exclusivamente a los días 23, 24, 30 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026, contemplándose durante dichos días un aumento de cinco plazas, hasta alcanzar un máximo de 32 plazas, así como un servicio de hidratación para personas que no pudieran acceder al dispositivo por encontrarse completo.

La citada modificación no comportaba incremento de la cuantía máxima de la subvención, financiándose los servicios adicionales con el remanente producido por las plazas que habían quedado desocupadas anteriormente.

CUARTO.- En fecha 3 de septiembre de 2026, la ASOCIACIÓN OCREM ha formulado nueva solicitud de modificación de la subvención, interesando la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 15 de septiembre de 2026, ante la persistencia de circunstancias meteorológicas que aconsejan mantener en funcionamiento el dispositivo de emergencia climática más allá del periodo inicialmente establecido.

La ampliación solicitada comprende, por tanto, el periodo comprendido entre los días 1 y 15 de septiembre de 2026, ambos incluidos, lo que supone QUINCE (15) DÍAS ADICIONALES de prestación del servicio.

La solicitud encuentra cobertura expresa en la cláusula de prórroga por fuerza mayor contenida en la Norma Cuarta de las Normas Especiales Reguladoras, que establece:

“Dada la naturaleza imprevisible y extrema de la evolución climática estival, la fecha de finalización se establece sin perjuicio de que las circunstancias meteorológicas aconsejen finalmente su prórroga.

Dicha ampliación extraordinaria se pactará de mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Asociación OCREM, ampliándose la vigencia de las normas especiales reguladoras por el tiempo acordado, facturándose los días adicionales conforme a los mismos criterios y precio por estancia reflejados en estas NER”.

QUINTO.- La ampliación solicitada supone mantener durante los quince días adicionales las



condiciones ordinarias de funcionamiento previstas en las Normas Especiales Regulatoras, con una capacidad máxima de 27 plazas diarias.

En consecuencia, el periodo adicional comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026 supone un máximo de:

$15 \text{ días} \times 27 \text{ estancias/día} = 405 \text{ estancias adicionales.}$

Aplicando el módulo económico establecido en las Normas Especiales Regulatoras de 23,00 euros por estancia, el coste máximo correspondiente a la ampliación asciende a:

$405 \text{ estancias} \times 23,00 \text{ euros} = 9.315,00 \text{ euros.}$

Por tanto, la modificación comporta un incremento máximo de la subvención de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (9.315,00 €), pasando la cuantía máxima total de la subvención de los 47.817,00 euros inicialmente concedidos a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (57.132,00 €).

El número máximo total de estancias subvencionables pasa, en consecuencia, de las 2.079 inicialmente previstas a 2.484 estancias, resultado de añadir las 405 estancias correspondientes a la prórroga.

La financiación correspondiente al periodo adicional deberá quedar condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en todo caso, únicamente serán abonables las estancias efectivamente realizadas y debidamente justificadas conforme a las Normas Especiales Regulatoras.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 4 de septiembre de 2026, firmado por la Directora Técnica de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores en el que valora que la ampliación del plazo de ejecución de actividades está debidamente justificada, asegurando con ello el buen desarrollo de los fines globales y específicos, aprobados en la concesión de la subvención.

Igualmente consta en el expediente informe jurídico de fecha 4 de septiembre de 2026, emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración, Economía y Apoyo Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia municipal.

Conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

En este contexto, el artículo 25.2.e) de la citada Ley establece como competencia propia municipal, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, el artículo 72 del mismo texto legal dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándoles, dentro de sus posibilidades, el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.



La actuación objeto de la presente modificación se encuentra directamente vinculada a dichas competencias municipales, al dirigirse a garantizar la atención inmediata y la protección frente a situaciones de riesgo derivadas de las altas temperaturas de personas en situación de sinhogarismo en el municipio de Granada.

SEGUNDO.- Régimen jurídico de la subvención.

El régimen jurídico de la subvención se encuentra constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Normas Especiales Reguladoras de la subvención y demás normativa administrativa que resulte de aplicación.

La subvención objeto del presente expediente fue concedida directamente al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modalidad que permite la concesión directa, con carácter excepcional, de aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, las Normas Especiales Reguladoras tienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la consideración de bases reguladoras de la subvención de concesión directa.

TERCERO.- Régimen jurídico de la modificación de la subvención.

El artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones concretarán, entre otros extremos, las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Por su parte, el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, regula la modificación de la resolución de concesión, estableciendo que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, pudiendo autorizarse siempre que no se dañen derechos de tercero.

El apartado segundo del citado artículo establece asimismo que la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Las propias Normas Especiales Reguladoras regulan específicamente la modificación de la subvención. En particular, la Norma Sexta, apartado C), establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Asimismo, dispone expresamente que el beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, cuando traiga causa en circunstancias imprevistas o resulte necesaria para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y que



no se dañen derechos de terceros.

CUARTO.- Previsión específica de prórroga por circunstancias meteorológicas.

Además del régimen general de modificación previsto en la Norma Sexta, las Normas Especiales Reguladoras contienen una previsión específica para el supuesto que ahora se plantea.

La Norma Cuarta fija inicialmente el plazo de ejecución del proyecto desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, pero incorpora inmediatamente una cláusula expresa de prórroga por fuerza mayor, fundamentada en la naturaleza imprevisible y extrema de la evolución climática estival.

Conforme a dicha cláusula, la fecha inicialmente establecida no impide que las circunstancias meteorológicas aconsejen finalmente su prórroga, previéndose expresamente que la ampliación extraordinaria se pacte de mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Asociación OCREM, ampliándose la vigencia de las Normas Especiales Reguladoras durante el periodo acordado. La propia cláusula determina además el régimen económico aplicable a dicha ampliación, estableciendo que los días adicionales serán facturados conforme a los mismos criterios y al mismo precio por estancia previsto en las Normas Especiales Reguladoras.

Nos encontramos, por tanto, ante una modificación cuya posibilidad fue expresamente contemplada y regulada en el propio instrumento de concesión desde el momento de su aprobación, incluyendo tanto el presupuesto habilitante de la ampliación —las circunstancias meteorológicas— como el procedimiento —mutuo acuerdo entre las partes— y los criterios económicos aplicables durante el periodo adicional.

QUINTO.- Aplicación al supuesto concreto.

La modificación solicitada consiste en ampliar el periodo de ejecución del proyecto desde el 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, prolongándose el funcionamiento del dispositivo durante quince días adicionales.

La ampliación encuentra cobertura directa en la cláusula específica de prórroga incorporada a las Normas Especiales Reguladoras, habiéndose previsto precisamente esta posibilidad ante la eventual persistencia de condiciones meteorológicas extremas más allá de la fecha inicialmente establecida. La prolongación del dispositivo durante dicho periodo no supone alteración del objeto ni de la finalidad de la subvención. Por el contrario, constituye una continuación temporal de las mismas actuaciones inicialmente subvencionadas y se dirige a las mismas personas destinatarias, manteniéndose los servicios de acogida, protección climática, alimentación, hidratación, higiene y descanso contemplados en las Normas Especiales Reguladoras.

La propia finalidad del proyecto consiste en ofrecer protección a personas sin hogar durante las horas de mayor riesgo térmico en el periodo estival, por lo que la prolongación del dispositivo cuando persisten circunstancias meteorológicas que justifican dicha protección resulta plenamente coherente con los objetivos que motivaron la concesión.

No se introducen, por tanto, actividades distintas de las subvencionadas ni se modifica el destino de los fondos, limitándose la alteración a prolongar el periodo durante el cual se desarrollará la misma actividad.

SEXTO.- Número de estancias y coste económico de la ampliación.

Las Normas Especiales Reguladoras establecen un coste unitario de 23,00 euros por estancia y



contemplan una capacidad ordinaria máxima del dispositivo de 27 plazas.

La ampliación solicitada comprende el periodo desde el 1 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, esto es, 15 días adicionales.

Por tanto, el número máximo de estancias correspondientes al periodo de ampliación se determina del siguiente modo:

$27 \text{ plazas/día} \times 15 \text{ días} = 405 \text{ estancias adicionales.}$

Aplicando el módulo económico fijado en las Normas Especiales Reguladoras:

$405 \text{ estancias} \times 23,00 \text{ €/estancia} = 9.315,00 \text{ euros.}$

En consecuencia, la ampliación del proyecto supone un incremento máximo de 405 estancias subvencionables, por importe máximo adicional de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (9.315,00 €).

El proyecto pasa así de las 2.079 estancias inicialmente previstas a un máximo de 2.484 estancias, y la cuantía máxima de la subvención pasa de 47.817,00 euros a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (57.132,00 €).

La ampliación económica deberá quedar condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la cuantificación indicada constituye el importe máximo correspondiente al periodo ampliado. En aplicación de las propias Normas Especiales Reguladoras, únicamente serán subvencionables y abonables las estancias efectivamente realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026 y debidamente acreditadas en la justificación de la subvención, aplicándose en todo caso el módulo de 23,00 euros por estancia.

Por tanto, la ampliación de la cuantía hasta 57.132,00 euros tiene carácter máximo, sin que exista derecho al cobro de la totalidad de los 9.315,00 euros adicionales si el número de estancias efectivamente prestadas y justificadas durante el periodo ampliado fuera inferior a 405.

SÉPTIMO.- Ausencia de alteración del objeto y de perjuicio a terceros.

La modificación solicitada no altera el objeto, destino ni finalidad de la subvención, al limitarse a prolongar temporalmente la prestación del mismo dispositivo y bajo las mismas condiciones establecidas en las Normas Especiales Reguladoras.

Tampoco se alteran las características esenciales del proyecto ni el colectivo destinatario, manteniéndose la finalidad de proporcionar protección climática y atención básica a personas en situación de sinhogarismo.

Asimismo, no se aprecia perjuicio a derechos de terceros, al tratarse de una subvención de concesión directa y excepcional y encontrarse expresamente prevista en las Normas Especiales Reguladoras la posibilidad de ampliar temporalmente el dispositivo por las circunstancias meteorológicas señaladas.

OCTAVO.- Incidencia sobre el plazo de justificación.

Las Normas Especiales Reguladoras establecen que el plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la firma del convenio, según corresponda.

En consecuencia, al modificarse la fecha de finalización del proyecto hasta el 15 de septiembre de 2026, el cómputo del plazo de justificación deberá efectuarse tomando en consideración la nueva



fecha de finalización resultante de la modificación, en los términos establecidos en las Normas Especiales Reguladoras.

NOVENO.- Competencia y procedimiento.

De conformidad con la normativa reguladora de la subvención y con el régimen establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada, la modificación de las condiciones de la subvención deberá ser autorizada por el órgano municipal competente, previa incorporación al expediente de los informes que resulten preceptivos.

El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local quien, a propuesta de la Delegación Municipal competente, aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere el art. 22.2.c) LGS (arts. 28.2 LGS y 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granada), así como sus modificaciones (artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones) previo informe de la Intervención.

Dado que la modificación comporta un incremento máximo del gasto municipal de 9.315,00 euros, deberá acreditarse previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente y someterse el expediente a las actuaciones de fiscalización que resulten procedentes.

El acuerdo de modificación deberá determinar expresamente:

- La ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2026, incluido.
- La ampliación máxima en 405 estancias, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026.
- El mantenimiento del módulo de 23,00 euros por estancia establecido en las Normas Especiales Reguladoras.
- Un incremento máximo de la subvención de 9.315,00 euros.
- Una nueva cuantía máxima total de la subvención de 57.132,00 euros.
- Un máximo total de 2.484 estancias subvencionables, sin perjuicio de las modificaciones ya autorizadas respecto de determinados días y servicios y de que únicamente resulten abonables las estancias efectivamente realizadas y justificadas.
- El mantenimiento del resto de condiciones, obligaciones y determinaciones contenidas en las Normas Especiales Reguladoras que no resulten afectadas por la modificación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud formulada por la ASOCIACIÓN OCREM para ampliar el plazo de ejecución del proyecto “Dispositivo de Emergencia por Inclemencia Climática-Ola de Calor” año 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026 encuentra cobertura expresa en la cláusula de prórroga por fuerza mayor contenida en las Normas Especiales Reguladoras de la subvención.

SEGUNDA.- La modificación solicitada supone ampliar el periodo de ejecución durante QUINCE (15) DÍAS ADICIONALES, comprendidos entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

TERCERA.- Manteniéndose la capacidad ordinaria máxima del dispositivo de 27 plazas diarias, la ampliación supone un máximo de CUATROCIENTAS CINCO (405) ESTANCIAS ADICIONALES, resultado de multiplicar 27 plazas por 15 días.

CUARTA.- Conforme al módulo económico de 23,00 euros por estancia establecido en las Normas



Especiales Reguladoras, el coste máximo correspondiente a las 405 estancias adicionales asciende a NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (9.315,00 €).

QUINTA.- Como consecuencia de la modificación, el número máximo de estancias subvencionables pasa de las 2.079 inicialmente previstas a 2.484 estancias, y la cuantía máxima de la subvención pasa de 47.817,00 euros a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (57.132,00 €), condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEXTA.- La cuantía de 57.132,00 euros constituye el importe máximo de la subvención una vez autorizada la ampliación. Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre únicamente serán subvencionables las estancias efectivamente realizadas y justificadas, a razón de 23,00 euros por estancia, sin que el importe correspondiente a dicho periodo pueda superar los 9.315,00 euros.

SÉPTIMA.- La ampliación no supone alteración del objeto, destino o finalidad de la subvención, ni modifica el colectivo destinatario o la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, constituyendo exclusivamente la continuidad temporal del mismo dispositivo ante la persistencia de las circunstancias meteorológicas que justifican su funcionamiento.

OCTAVA.- La modificación no ocasiona perjuicio a derechos de terceros y resulta compatible tanto con el régimen general de modificación establecido en la normativa de subvenciones como, específicamente, con las previsiones contenidas en las Normas Especiales Reguladoras.

NOVENA.- La ampliación de la fecha de finalización del proyecto hasta el 15 de septiembre de 2026 determinará que el plazo de justificación se compute tomando en consideración dicha nueva fecha de finalización, conforme a lo establecido en las Normas Especiales Reguladoras.

DÉCIMA.- En consecuencia, se considera jurídicamente viable la modificación solicitada por la ASOCIACIÓN OCREM, consistente en:

- Ampliar el plazo de ejecución del proyecto hasta el 15 de septiembre de 2026;
 - Ampliar en un máximo de 405 el número de estancias subvencionables;
 - Mantener el precio de 23,00 euros por estancia;
 - Incrementar en un máximo de 9.315,00 euros la subvención concedida; y
 - Fijar la nueva cuantía máxima de la subvención en 57.132,00 euros.
- Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento del régimen de justificación establecido en las Normas Especiales Reguladoras.

UNDÉCIMA.- Procederá la adopción por el órgano competente del correspondiente acuerdo de autorización de la modificación solicitada, en los términos establecidos en el informe técnico y en el presente informe jurídico, manteniéndose inalteradas las restantes condiciones y obligaciones derivadas de la concesión que no resulten afectadas por la modificación.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/09/2026, con nº de referencia 2026/703 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, a propuesta de la Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:



Primero.- Aprobar la 2ª Addenda a las Normas Especiales Reguladoras de la subvención directa y excepcional concedida a la ASOCIACIÓN OCREM para el desarrollo del proyecto “DISPOSITIVO DE EMERGENCIAS POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS - OLA DE CALOR” año 2026, en lo relativo al plazo de ejecución del proyecto, incorporando con carácter excepcional las modificaciones señaladas en el misma y cuyo texto es el siguiente:

“ADDENDA A LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN OCREM PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO «DISPOSITIVO DE EMERGENCIA POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS - OLA DE CALOR», AÑO 2026

PRIMERA. OBJETO DE LA ADDENDA

La presente Addenda tiene por objeto modificar las Normas Especiales Reguladoras de la subvención concedida a la **Asociación OCREM** para el desarrollo del proyecto denominado **«DISPOSITIVO DE EMERGENCIA POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS - OLA DE CALOR»**, **año 2026**, con el fin de ampliar el período de ejecución del proyecto como consecuencia de la persistencia de las circunstancias meteorológicas que motivaron su puesta en marcha.

La modificación se efectúa al amparo de lo previsto en las propias Normas Especiales Reguladoras, que contemplan expresamente la posibilidad de ampliar extraordinariamente su vigencia cuando las circunstancias meteorológicas aconsejen la prórroga del dispositivo.

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN

Se amplía el período de ejecución del proyecto, inicialmente establecido desde el **15 de junio hasta el 31 de agosto de 2026**, ambos inclusive, hasta el **15 de septiembre de 2026**, de manera que el período total de ejecución comprenderá desde el **15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2026**, ambos inclusive.

La ampliación comprende, por tanto, un período adicional de **15 días**, correspondientes a los días **1 a 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive**.

Durante dicho período adicional se mantendrán las mismas condiciones de prestación del dispositivo establecidas en las Normas Especiales Reguladoras, sin modificación de su objeto, finalidad ni criterios de funcionamiento.

TERCERA. NÚMERO DE ESTANCIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE AMPLIACIÓN

Durante los 15 días adicionales de ejecución se mantendrá la capacidad ordinaria prevista para el dispositivo, de **27 plazas o estancias diarias**.

En consecuencia, el número máximo de estancias correspondientes al período de ampliación será de: **15 días × 27 estancias diarias = 405 estancias adicionales**.

Estas **405 estancias adicionales** se incorporan al número total de estancias previstas en las Normas Especiales Reguladoras.

Por tanto, el número máximo total de estancias correspondiente al conjunto del período de ejecución del proyecto pasa de **2.079 a 2.484 estancias**.

El número de estancias efectivamente financiables será, en todo caso, el que resulte realmente prestado y debidamente acreditado y justificado por la entidad beneficiaria, de conformidad con las Normas Especiales Reguladoras y con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

CUARTA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con las Normas Especiales Reguladoras, el precio establecido por estancia asciende a **23,00 euros**.

En consecuencia, las 405 estancias adicionales correspondientes al período de ampliación suponen un



importe máximo adicional de:

405 estancias × 23,00 euros/estancia = 9.315,00 euros.

Por tanto, el importe máximo de la subvención, inicialmente fijado en **47.817,00 euros**, se incrementa en **9.315,00 euros**, pasando a ascender a un importe máximo total de:

57.132,00 euros.

El abono de la cuantía correspondiente a la ampliación quedará condicionado a la efectiva realización de las estancias, así como a su adecuada acreditación y justificación en los términos establecidos en las Normas Especiales Reguladoras y en la normativa aplicable.

QUINTA. RESTO DE CONDICIONES

Salvo las modificaciones expresamente previstas en la presente Addenda, permanecen **inalteradas y plenamente vigentes** el resto de las condiciones establecidas en las Normas Especiales Reguladoras de la subvención, así como las modificaciones efectuadas con anterioridad que resulten de aplicación.

La presente Addenda se incorporará a las Normas Especiales Reguladoras y formará parte integrante de las mismas a todos los efectos.

SEXTA. VIGENCIA

La presente Addenda surtirá efectos desde su aprobación por el órgano competente y extenderá la vigencia de las Normas Especiales Reguladoras exclusivamente durante el período adicional comprendido entre el **1 y el 15 de septiembre de 2026**, ambos inclusive.”

Segundo.- Ampliar el periodo de ejecución desde el día 1 al 15 de septiembre de 2026 con cargo al presupuesto disponible, en los términos establecidos en esta Addenda, sin perjuicio de la cláusula de prórroga por fuerza mayor ya prevista en las Normas Especiales Reguladoras.

Tercero.- Incrementar en un máximo de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (**9.315 €**) la subvención concedida, fijando la nueva cuantía máxima de la subvención en CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (**57.132 €**).

Cuarto.- Mantener plenamente vigentes, en todo lo no expresamente modificado por la presente Addenda, las Normas Especiales Reguladoras de la subvención directa y excepcional a la ASOCIACIÓN OCREM para el proyecto “DISPOSITIVO DE EMERGENCIAS POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS - OLA DE CALOR” año 2026, así como las condiciones establecidas en el correspondiente acuerdo de concesión.

Quinto.- La ASOCIACIÓN OCREM deberá aceptar expresamente la presente modificación en los términos establecidos en la misma, quedando obligada al cumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en las Normas Especiales Reguladoras y en la presente Addenda.

Aprobada por unanimidad

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente certificación, hecha la excepción establecida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en Granada a fecha de firma electrónica.





Firmado digitalmente por:
GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA
Vicesecretario General
Fecha: 23 de septiembre de 2026
Ayuntamiento de Granada

Firmado digitalmente por:
JORGE IGLESIAS PUERTA
Concejal-Secretario de la Junta de
Gobierno Local



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.

Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343765767554666662

Página 11 de 11